

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE
CASTELLON DE LA PLANA.**

Procedimiento Abreviado [PAB] - 000145/2019

S E N T E N C I A N° 562/2019

En Castellon de la Plana, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí D^a MILAGROS LEON VELLOSILO, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Castellón de la Plana, los presentes autos de Procedimiento Abreviado seguidos ante este Juzgado con el número 145/2019 a instancia de [REDACTED] representado por el Procurador D ° PABLO V. RICART y asistido de Letrado D ^a NADINE ORIHUELA MERINO frente a la Resolución DEL Alcalde de Vinaròs de fecha 5/12/2018 con n ° de Decreto 2018-2531 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el actor frente a la sanción de 200 Euros como consecuencia de la sanción de trafico regulada en art 154 5ª Ha sido parte demandada EL AYUNTAMIENTO DE VINAROS, representada y defendida por el letrado D ° GERMAN GALINDO GARCIA, y en atención a lo ss;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el citado particular se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos legales que se estimaron oportunos en apoyo de su pretensión, se terminaba suplicando que se dictara sentencia estimatoria del recurso, en la que se declarase nulo el acto recurrido con imposición de costas a la administración demandada.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, formularon las partes sus alegaciones, interesando la administración la desestimación del recurso; practicándose la prueba documental por reproducción de los aportados por las partes y el expediente, que obran unidos a las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El recurrente interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución del alcalde de Vinaròs de fecha 5/12/2018 con n ° de Decreto 2018-2531 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el actor frente a la sanción de 200 Euros como consecuencia de la sanción de tráfico regulada en art 154 5ª.

El Ayuntamiento demandado alega como excepción previa, la extemporaneidad de la acción, dado que el Decreto n ° 2018-2531 fue notificado al actor en fecha 18/12/2018(documento n ° 2), y el recurso contencioso administrativo fue interpuesto en fecha 19/2/2019, por tanto incumple el plazo de dos meses que determina el art 46 de L.J.C.A

Examinado el EA, nos encontramos que en el Documento n ° 8 , se dicta el Decreto de Resolución Sancionadora de fecha 5/10/2018, y en el documento n ° 9 la notificación al interesado, en el Documento n ° 11 alegaciones del interesado, y en el Documento n ° 13 Decreto resolviendo las alegaciones del interesado, y en el Documento 14 la notificación al interesado, y en el documento 15 la justificación de su notificación, siendo que esta tuvo lugar en un segundo intento en fecha 18/12/2018, notificándose a su hermana al igual que la anterior notificación.

Por tanto, el computo del plazo de dos meses, siendo que el recurso se interpone el 20/2/2019, a la vista de ello y en atención a la aplicación subsidiaria de la art 135 de L.E.C, en el que se pueden presentar los escritos sujetos a termino en el ss día hábil hasta las 15 horas (cuestión zanjada por la STS 2/12/2002) cabe desestimar la cuestión previa al haberse interpuesto el recurso dentro de plazo.

SEGUNDO. - Entrando a valorar el fondo del asunto, el actor niega los hechos de la denuncia aduciendo error por parte del Agente en como ocurrieron los hechos. Si Dispone el art 88 LTSV Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado. ". En la denuncia (documento n ° 1 EA) en la que consta perfectamente detallados, entre otros, los siguientes extremos: fecha, hora, lugar, vehículo, conductor, maniobra realizada por el conductor.

Dicha denuncia ha sido ratificada por el Agente 15 (documento n ° 12 del ea), el actor no ha desplegado actividad probatoria tendente a desvirtuar esta presunción de veracidad. El agente se ratifica en la infracción impuesta, art 94 del RGC, que regula el estacionamiento prohibido, y el propio agente manifiesta en su ratificación " " el vehículo estaba estacionado, con el motor apagado, sin conductor ni ocupantes, y para mayor abundamiento, es más cierto que no podía pasar el vehículo policial"

Por tanto, es evidente que el vehículo del actor impedía el paso de vehículos por un mal estacionamiento.

S e alega como segunda cuestión la infracción del principio de proporcionalidad. Dicha cuestión debe ser desestimada, dado que el hecho de no poder pasar el vehículo policial es relevante en cuanto pudiera causar un perjuicio a las personas o las cosas cuando estén cumpliendo con su deber de mantener el orden público. Por tanto se considera que la sanción es ajustada a derecho y proporcional a los hechos relatados.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa procede hacer imposición de costas, al concurrir los supuestos que justifican su imposición, imponiéndose en este caso al recurrente quine ha visto rechazadas sus pretensiones con el límite de 375 Euros.

CUARTO.- Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de Recurso de Apelación, con las excepciones de las letras a) y b) del Apartado 1 del art. 81 de la L.J.C.A. 29/98 de 13 de julio. En el proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta la cuantía del presente recurso, no cabe recurso de Apelación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] representado por el Procurador D ° PABLO V. RICART y asistido de Letrado D ª NADINE ORIHUELA MERINO frente a la Resolución DEL Alcalde de Vinaròs de fecha 5/12/2018 con n ° de Decreto 2018-2531 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el actor frente a la sanción de 200 Euros como consecuencia de la sanción de tráfico regulada en art 94 RGC. Y EN CONSECUENCIA, CONFIRMAR la sanción de 200 euros IMPUESTA.

Se imponen las costas al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme puesto que contra la misma no cabe recurso alguno.

Llévese certificación literal de esta sentencia a los autos originales y el original al libro de su clase y procédase a la devolución del expediente administrativo a la Administración demandada.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.-Dada la anterior resolución para notificar en el día de hoy, en el que queda incorporada al Libro de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, con el número de orden expresado en el encabezamiento, poniendo en los autos certificación literal de la misma. 25/9/2019.